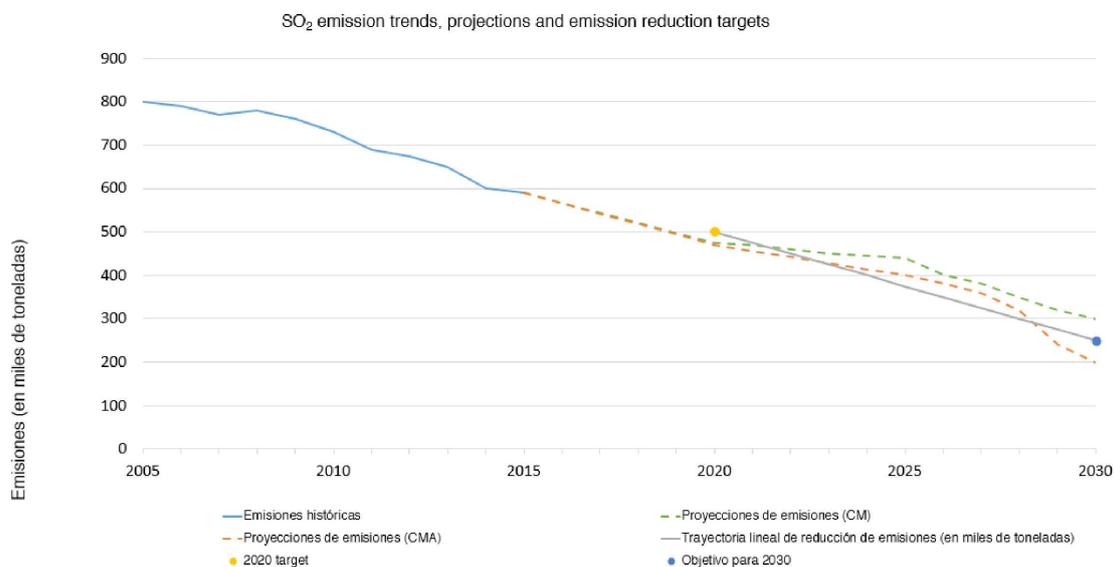


Ilustración 2

Ejemplo de escenario de reducción de emisiones que no sigue una trayectoria lineal entre 2020 y 2030**2.8.3. Utilización de mecanismos de flexibilidad**

Véase el anexo III, parte 1, apartado 1, letra e)

La Directiva incluye una disposición que, en determinadas circunstancias, permite utilizar mecanismos de flexibilidad en relación con la notificación de los inventarios nacionales de emisiones (véase el artículo 5). En el caso de los mecanismos de flexibilidad que ya existían en el Protocolo de Gotemburgo (revisado) ⁽³¹⁾, las condiciones previstas en la Directiva concuerdan con las ya establecidas en el CLRTAP, si bien la Directiva introdujo algunas restricciones adicionales. Además, el uso de mecanismos de flexibilidad requiere la aprobación anual de la Comisión Europea.

Los mecanismos de flexibilidad descritos en el artículo 5, apartados 2 y 4 de la Directiva, se aplican principalmente a casos en los que la existencia de circunstancias excepcionales dan lugar a un incumplimiento imprevisto de los compromisos de reducción de las emisiones, por lo que no son pertinentes cuando se formula el primer PNCCA (aunque pueden serlo en actualizaciones posteriores). No obstante, el mecanismo de flexibilidad descrito en el artículo 5, apartado 3, debe tenerse en cuenta en la planificación:

Cuando en un año determinado un Estado miembro, para el cual uno o más compromisos de reducción establecidos en el anexo II se hayan fijado en un nivel más estricto que la reducción eficiente en términos de costes determinada en la ETCA 16, concluya que, tras haber aplicado todas las medidas eficientes en términos de costes, no puede cumplir los compromisos de reducción de emisiones, se considerará que cumple el compromiso correspondiente de reducción de emisiones durante un período máximo de cinco años, siempre que para cada uno de dichos años compense su incumplimiento con una reducción equivalente de emisiones de otro contaminante que figure en el anexo II.

Un Estado miembro que cumpla las condiciones estipuladas en el artículo 5, apartado 3, y desee utilizar el mecanismo de flexibilidad deberá asegurarse de que el PNCCA incluya medidas que garanticen que:

- el compromiso de reducción de las emisiones en cuestión se cumpla en un plazo máximo de cinco años;
- el exceso que persista cada año se compense.

⁽³¹⁾ <http://www.unece.org/environmental-policy/conventions/envlrtapwelcome/guidance-documents-and-other-methodological-materials/gothenburg-protocol.html>